Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO –EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
RADICACIÓN: **2017-00122-00**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **OMAR RODRÍGUEZ PRECIADO**

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, ingresa el diligenciamiento al Despacho, de oficio, dando cuenta que se omitió indicar el año en la fecha de señalamiento para la audiencia de remate fijada.

Así las cosas, y por tratarse de un mero error por omisión de palabras, en los términos del numeral 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto de 26 de julio de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1° del auto de 26 de julio de 2022 el cual quedará así:

> ***"PRIMERO. SEÑALAR*** *el* ***MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 09:30AM*** *para llevar a cabo la subasta virtual de los inmuebles identificados con el F.M.I. No. 176-2621 y 176-4358 de la O.R.I.P de Zipaquirá. Legalmente embargados, secuestrados y avaluados."*

En lo demás manténgase incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b3cbfe044333bda529ac2fdf4596662452bea9c518a05bf68c68bfe7e2002f**

Documento generado en 08/08/2022 11:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2022-00059-00**
DEMANDANTE: **ALVARO GARCÍA RESTREPO**
DEMANDADO: **PERSONAS INDETERMINADAS**

Comoquiera que la demanda cumple con los requisitos que le son propios y que se encuentran consagrados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, será admitida a continuación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por ALVARO GARCÍA RESTREPO contra personas indeterminadas que se creyeran con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con el 368 y siguientes, de la misma norma.

3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.

4. **ORDENAR** el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, inclúyase la información correspondiente, por Secretaría, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. **REGISTRAR** el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez acreditado lo correspondiente.

6. **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, conforme con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 *Ibídem*, la cual deberá estar fijada hasta la fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento, lo que deberá acreditarse a esta Sede Judicial, por medio de fotografías.

7. **COMUNICAR** por el medio más expedido de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA

pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría ofíciese.

8. **DECRETAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-642322 de la O.R.I.P. de BOGOTÁ ZONA NORTE. Por Secretaría, expídanse las correspondientes comunicaciones.

9. **RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Dr. HUGO NADER FIGUEROA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2846144266eb6881d98a8cbb5407a188e392e9cf87d96d01c8c5ecbe245905a6**
Documento generado en 08/08/2022 11:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL -DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2022-00075-00**
DEMANDANTE: **CAMILO FRANCISCO POSADA DURAN**
DEMANDADO: **MARÍA STELLA MORENO DE SANTANA Y OTRO**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término conferido en auto de 25 de julio de 2022, no subsanó los yerros allí puestos de presente.

Por lo anterior y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda, por no acreditarse la subsanación de los defectos puestos de presente en auto inadmisorio de 25 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23941dd2cf14a617abed83f46d4e602e64281a59fa82dec09b6af64880f41a2f**
Documento generado en 08/08/2022 11:37:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL -DIVISORIO**
RADICACIÓN: **2022-00079-00**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ**
DEMANDADO: **RAMIRO JOSE FERNANDEZ LOPEZ Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término conferido en auto de 22 de julio de 2022, no subsanó los yerros allí puestos de presente.

Por lo anterior y conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda, por no acreditarse la subsanación de los defectos puestos de presente en auto inadmisorio de 22 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615a7dd07f7d2d035aa00de3d00ea088b34854e6ae3f5087f91fd9a20082d0ed**
Documento generado en 08/08/2022 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2022-00090-00**
DEMANDANTE: **HECTOR CARVAJAL HERNANDEZ Y OTROS**
DEMANDADO: **TRUCHAS DE LOS ANDES S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS**

Ingresa al Despacho, la demanda de pertenencia de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 375 del Código General del Proceso, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 2º del artículo 82 *Ibídem*, señale el domicilio del demandante y representantes legales de las demandas.

2. Numerar debidamente los hechos de la demanda, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5° del artículo 82 *Ibídem*.

3. De acuerdo con lo ordenado en el artículo 83 *Ibídem,* determine los linderos de cada uno de los predios pretendidos en pertenencia-, con las correspondientes coordenadas que han de ser verificadas en la diligencia de inspección judicial y que serán las que se incluyan en la sentencia, en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, además de toda la información necesaria para la identificación de cada uno de los predios pretendidos, como la cedula catastral.

4. De acuerdo con el numeral 2° del artículo 84 *Ibídem,* deberá allegar certificados de existencia y representación de las demandadas.

5. Deberá allegar el poder para incoar la acción de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 74 *Ibídem,* o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

6. Allegar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas, conforme al numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

7. Indicar el canal digital para efectos de la notificación de los testigos solicitados como prueba, conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Además, informar los hechos que se pretende aducir a través de cada uno de los testigos pedidos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

8. Conforme el numeral 3º del artículo 26 *Ibídem*, la cuantía en los procesos de pertenencia se determina conforme el avaluó catastral de los bienes, por ende, deberá allegar certificado catastral vigente, para cada uno de los predios pedidos en pertenencia.

9. Indicar las direcciones físicas y electrónicas de los representantes legales de las demandadas, para efectos de notificación personal, así como la dirección electrónica a que está obligada TRUCHAS DE LOS ANDES S.A., de acuerdo al numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

10. Conforme el numeral 5º del artículo 375 *Ibídem*, allegue certificado especial de tradición de los inmuebles identificados con F.M.I. No. 154-7789, 154-13838 y 154-13839 de la O.R.I.P., de Chocontá y diríjase la demanda en contra de los titulares inscritos de los que se da fe en el mentado documento.

11. En atención a lo dispuesto en el artículo 375 *Ibídem*, en armonía con el artículo 108 de la misma norma y el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, allegar archivo PDF con la identificación de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda de Pertenencia, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab99a1d9fe25a71b6e64375502f0c445b62fd689c8760f173a6aa2cd15e1814**

Documento generado en 08/08/2022 11:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICACIÓN: **2022-00092-00**
DEMANDANTE: **JOSÉ GABRIEL JIMENEZ VARGAS**
DEMANDADO: **EMPRESA ASOCIADOS FR DUDCRIPTORES DE SERVICIOS DE ACUEDUTO, ALCANTARILLADO Y ASEO CENTRO POBLADO CACICAZGO**

Ingresa al Despacho, la demanda de la referencia para efectos de calificar su admisión, inadmisión o rechazó.

Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 y s.s., del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual, se inadmitirá para que la parte demandante subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. De conformidad con el numeral 3º del artículo 25 *Ibídem*, señale el domicilio de la demandada y su representante legal.

2. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 25 *Ibídem*, precisar las pretensiones tercera y cuarta, indicando el valor del salario aplicado al presente año, y por otro lado, precisar el valor solicitado para la pretensión quinta.

3. Allegar la totalidad de los documentos solicitados como pruebas, conforme al numeral 3° del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aplicable al presente trámite conforme al artículo 145 del C.P.T.

4. Arrimar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada de acuerdo al numeral 2° del artículo 84 del Código General del Proceso.

5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acreditar la remisión de la demanda a la contraparte.

La subsanación debe integrarse en un solo escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR

enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb133274541102504894b101cbbf6bda0fd0792ee69d2fd24c1adff34573042**
Documento generado en 08/08/2022 11:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica